

CIUDAD DE MÉXICO, a 31 de julio del 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-900/2024

PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR

PARTE DENUNCIADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 31 de julio del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


Frida Abril Núñez Ramírez
Integrante del Equipo técnico-jurídico de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 29 de julio de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-900/2024

PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR

PARTE DENUNCIADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este partido político el día **14 de julio de 2024**², a las **15:16 horas**, mediante el cual el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**, en su calidad de Consejero de MORENA en el Estado de México, presenta queja en contra del **C. Juan Miguel Rivera Molina**, por la presunta comisión de conductas contrarias al Estatuto de MORENA³.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la

¹ En Adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Estatuto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

Los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, por lo que la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la parte actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento⁴.

Es así como, si bien los hechos denunciados por el actor ocurrieron a partir del 17 de mayo de 2021, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

⁴ **Artículo 25.** De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de **tres años**, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado en la oficialía de partes de este partido político el día cinco de mayo de la presente anualidad, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como militante y Consejero de MORENA en el Estado de México.

Para acreditar dicha situación, el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar aportó el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos emitido por el INE, del que se advierte que cuenta con estatus válido en el padrón de MORENA.

Por otro lado, esta Comisión tiene por reconocida la calidad del actor como Consejero Estatal de MORENA en el Distrito 14 del Estado de México, de conformidad con el Listado de Congresistas Nacionales consultable en el siguiente enlace: <https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/EDOMEXCONGRESISTAS.pdf>

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **LA CONFESIONAL.** - Consistente en la declaración que se sirva rendir el C. Juan Miguel Rivera Molina.

2. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del Acta Circunstanciada y anexo (CD) con número de folio VOEM25/034/2024 del 26 de junio del 2024, suscrita por la C. Alexia Berenice Martínez Wilson, personal de la Junta Municipal Electoral 25 con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
3. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el comprobante con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
4. **LA TÉCNICA.-** Consistente en las siguientes publicaciones en la red social Facebook:
 - La publicada el 9 de abril del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid02M7xmtNi95bgdD2eQsJ7pKbfCmq1mTDb9T8KM2vKE3j3Brh5LBKXQRNaz2Lguqb6rl>
 - La publicada el 25 de mayo del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/p/deG6uMG32D13azRJ/?mibextid=oFDknk>
 - La publicada el 14 de mayo del 2024 por el perfil de Juan Miguel Rivera Molina, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/p/RQhQdW21KHWQbQWW/?mibextid=oFDknk>
 - La publicada el 28 de mayo del 2024 por el perfil ObservatorioMX, localizada en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/v/KXumeCumNHTLM8tX/?mibextid=WC7FNe>
5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan la procedencia de la denuncia.
6. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento.
7. **INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en la revisión y certificación del contenido de las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina>
- <https://www.facebook.com/groups/3227508350909054/posts/3733143270345557>
- <https://www.facebook.com/juanmiguel.riveramolina/posts/pfbid02M7xmtNi95bgdD2eQsJ7pKbfCmq1mTDb9T8KM2vKE3j3Brh5LBKXQRNaz2Lquqb6rl>
- <https://www.facebook.com/groups/3227508350909054>
- <https://www.facebook.com/share/p/deG6uMG32D13azRJ/?mibextid=oFDknk>
- <https://www.facebook.com/share/p/RQhQdW21KHWQbQWW/?mibextid=oFDknk>
- <https://www.facebook.com/share/v/KXumeCumNHTLM8tX/?mibextid=WC7FNe>

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la parte denunciada, el **C. Juan Miguel Rivera Molina**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco días**, dé contestación al escrito de queja instaurado en su contra manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 28 y 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-900/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Se ordena realizar la certificación de los enlaces solicitada por la parte actora.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Luis Fernando Ugalde Saldívar** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte denunciada, el **C. Juan Miguel Rivera Molina**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **05 días** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**